



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05001 31 10 005 2019 00267 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, agosto veinticinco de dos mil veinte

En atención al memorial obrante a folios 240 y ss., y a lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, inciso 4º, se ACEPTA LA RENUNCIA al poder conferido por la señora GLORIA ELENA FRANCO BUSTAMANTE, al abogado RODOLFO ANDRES CORREA VARGAS, la cual ya fue notificada a su poderdante.

En los términos del poder conferido tiene facultades la togada MONICA ANDREA SANCHEZ RAMOS, para representar a la demandante en este proceso, GLORIA ELENA FRANCO BUSTAMANTE.

Vencido el término de traslado de la demanda, queda en la Secretaría del Despacho por el término de cinco (5) días, a disposición de la parte demandante, la réplica a la demanda contentiva de hechos que configuran EXCEPCIONES DE MERITO, atendiendo el contenido del artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	
45	Fijado hoy 3 SEP 2020 a las 8:00 A.M. en
la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín.	
_____ Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	302
Radicado:	05001 31 10 005 2019 00267 00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	GLORIA ELENA FRANCO BUSTAMANTE
Demandado:	FRANCISCO ANTONIO LOPERA GIL
Tema y subtemas:	Decreto Medidas Precautelativas

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, agosto veintiséis de dos mil veinte

La parte actora, solicita medidas cautelares dentro del presente proceso de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido por GLORIA ELENA FRANCO BUSTAMANTE en contra del señor FRANCISCO ANTONIO LOPERA GIL.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 158 del Código Civil, en armonía con el artículo 1781 ejusdem, concordado con el 598 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL 100% DE LOS INMUEBLES que posee la señora GLORIA ELENA FRANCO BUSTAMANTE con cédula N.39.356.065 e identificados con las MATRÍCULAS INMOBILIARIAS 012-65802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota; 001-457739, 001-457967, 001-749864, 001-749797, 001-749816, 001-913024, 001-912427, 001-912430, 001-912791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur; 01N-5444328, 01N-5434478, 01N-5434480 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, todos.

SEGUNDO: EMBARGO Y SECUESTRO de las acciones u cuotas partes que le correspondan a la señora GLORIA ELENA FRANCO BUSTAMANTE con cédula N.39.356.065 en la Sociedad QUESERA TRIPLE AAA S.A.S., con NIT 811044016-9, los que se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tenga derecho, dicho valor deberá consignarse a órdenes del Juzgado mediante depósito judicial en la cuenta No. 050012033005 del Banco Agrario, so pena de hacerse responsable de las sumas respectivas

TERCERO: EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea la demandante GLORIA ELENA FRANCO BUSTAMANTE con cédula N.39.356.065 en las cuentas de ahorro o corrientes en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO HSBC, HELM BANK, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CORBANCA Y BANCO ITAÚ.

- Igualmente se ordena oficiar a BANCOLOMBIA S.A. para que informen que productos financieros figuran a nombre de la aludida demandante y de la QUESERA TRIPLE AAA S.A.S., con NIT 811044016-9, bien sea cuentas de ahorro o corrientes, encargos fiduciarios, títulos de renta fija o de renta variable o cualquier otro producto. No se accede a la solicitud

que impetran frente a los formatos de actualización de información de documentos y demás por cuanto esto no es procedente.

- Oficiar a TRANSUNION, para que informen que productos financieros figuran a nombre de la aludida demandante y de la QUESERA TRIPLE AAA S.A.S., con NIT 811044016-9, bien sea cuentas de ahorro o corrientes, encargos fiduciarios, títulos de renta fija o de renta variable o cualquier otro producto.
- Oficiar al MINISTERIO DE TRANSPORTE con el fin de que certifiquen con fundamento en el RUNT, si GLORIA ELENA FRANCO BUSTAMANTE con cédula N.39.356.065, posee vehículos automotores matriculados a su nombre, en cualquiera de las secretarías de tránsito municipales, distritales o departamentales del país, y en caso de poseer vehículos se sirva identificarlos con número de placa e indicando la secretaría de tránsito respectiva en la que se encuentra inscrito.

CUARTO: Frente a las medidas cautelares relacionadas con las menores AMELIA Y JULIANA LOPERA FRANCO, éstas peticiones se tendrán en cuenta al momento de las resueltas del proceso; pues las menores se encuentran bajo la tenencia de la madre y no se muestra un daño inminente para otorgarla al padre.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue
notificado en ESTADOS UNIDOS
fijados hoy 23 SEP 2020
en la secretaría del juzgado a las 8 am.
El Secretario _____